

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

1.- En mil novecientos noventa y ocho, se celebraron en el Estado de Puebla elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la Jornada Electoral el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- El día treinta y uno de julio del año próximo pasado, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado promulgó el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformándose entre otros artículos el diverso 3 de dicho ordenamiento, creándose el Instituto Electoral del Estado, que es un Organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. Además, se establecen los principios rectores que deberá observar al desarrollar dicha función, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- El Honorable Congreso del Estado promulgó el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el día veintinueve de septiembre del año dos mil, ordenamiento legal que abrogó el Código Electoral del Estado, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, así como sus reformas y adiciones de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.

4.- De acuerdo con lo establecido por el artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Puebla, el día treinta y uno de octubre del año próximo pasado, el Congreso del Estado, nombró a los Consejeros Electorales y al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tomándoles la protesta de Ley.

5.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo SEXTO TRANSITORIO del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el quince de noviembre del año dos mil, celebró su sesión de Instalación, procediendo a

nombrar al Secretario General, al Director General y a los Directores de dicho Organismo Electoral.

6.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró en esta fecha el inicio del proceso electoral ordinario del año dos mil uno, por el que se renovará a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 3º fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el 75 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establecen que uno de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado es el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

II.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7, párrafos primero y segundo, del Código de la materia, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a dichos ordenamientos. Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el citado Código Político y la Ley de la materia, el Estado de Puebla, es libre y soberano en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo y popular.

III.- Que, el artículo 19 del Código de la materia establece que se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior a aquél en que concluya el periodo constitucional de:

- I.- Diputados al Congreso del Estado;
- II.- Gobernador del Estado; y
- III.- Miembros de Ayuntamientos.

Así mismo, la legislación aplicable en sus artículos 16, segundo párrafo, 17 y 18 último párrafo establece, respectivamente, que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, el Titular del Poder Ejecutivo será electo cada seis años y los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

En este orden de ideas y en atención a lo señalado en el punto número 1 de antecedentes de este acuerdo, en mil novecientos noventa y ocho se celebraron

elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, por lo que el proceso electoral del año dos mil uno tiene por objeto renovar, únicamente, a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV.- Que, el artículo 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse.

V.- Que, con la finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas y de los partidos políticos, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones, el Código de la materia establece en el artículo 7, párrafo tercero, de la ley en cita, que la organización del proceso electoral es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

En atención a lo establecido en el párrafo anterior, se considera que los ciudadanos y ciudadanas del Estado, así como los partidos políticos tienen un papel relevante en la organización de los procesos electorales y en la ejecución de los trabajos electorales, ya que ahora son corresponsables en el ejercicio de dicha función, por lo que su participación debe ser activa, responsable y encaminada a cumplir con la obligación que les impone la Ley.

Por lo expuesto en este considerando, el Consejo General del Instituto, emite convocatoria pública, con el objeto de hacer del conocimiento público la celebración de las elecciones por las que se renovará a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, misma que deberá fijar los términos generales en que habrá de realizarse dicha elección.

VI.- Que, en cumplimiento de las atribuciones que confiere el artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado al Consejo General, dicho Organismo Central tomará los acuerdos necesarios para la ejecución de cada una de las etapas del proceso electoral ordinario de este año, señaladas en el artículo 187 del Código en comento, y vigilará que los demás Organismos del Instituto cumplan en tiempo y forma todas y cada una de las atribuciones que les confiere el Código de la materia, cuidando que las actividades del Instituto Electoral del Estado se apeguen a los principios rectores de la función estatal de organizar las

elecciones, que son: legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza e independencia; garantizando el cumplimiento de los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, mismos que se establecen en el diverso 75 de la legislación en comento.

VII.- Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, los ciudadanos y ciudadanas podrán participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, en términos de Ley, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejerciendo su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - b) Poder ser votado, para ocupar un cargo de elección popular;
 - c) Integrando los Organos del Instituto Electoral del Estado;
 - d) Afiliándose a los Partidos Políticos, ejercitando su derecho de asociación;
- y
- e) Actuando como observador electoral.

VIII.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 42, 43, 54, 58 y 201 del Código de la materia, los partidos políticos nacionales y los que hubiesen obtenido su registro como partido político estatal, también son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y deberán participar en la organización del proceso electoral ordinario del presente año ejerciendo sus derechos, gozando de las prerrogativas que les concede el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y cumpliendo las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal.

IX.- Que, el Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, párrafo tercero del Código de la materia, también es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que deberá participar, de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable, en la ejecución de los trabajos encaminados a la organización del proceso electoral.

X.- Con la finalidad de cumplir con la atribución establecida en el artículo 91 fracción XIV del Código de la materia, que indica que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones que establece el referido Código, elaboró el mencionado proyecto de convocatoria, tomando en consideración todos y cada uno de los argumentos vertidos en este acuerdo, mismo que como anexo corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo someténdola, por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del citado numeral, a la aprobación del Consejo General.

XI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, para emitir la convocatoria que, realizada por el Consejero Presidente, sea aprobada por dicho Organismo Central.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de que la citada convocatoria sea conocida por el mayor número de personas en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del diverso 93 del citado cuerpo legal, el Consejo General faculta al Secretario General para publicar dicha convocatoria en los diarios de mayor circulación en la Entidad, en el Periódico Oficial del Estado y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las Cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que componen el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos y ciudadanas, a los partidos políticos del Estado y al Congreso del Estado a participar en las elecciones que, se celebrarán en el año en curso, con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número V de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el proyecto de convocatoria a elecciones, elaborada por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, según lo dispuesto por el considerando número X del presente acuerdo.

TERCERO.- Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, para emitir la convocatoria a elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo establecido por el considerando número XI de este acuerdo.

CUARTO.- Se faculta al Secretario General de este Organismo Electoral para publicar la Convocatoria a Elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad en los diarios de mayor circulación en la Entidad, así como para publicitarla en los lugares públicos de mayor afluencia en los veintiséis Distritos Electorales Uninominales del Estado, según lo establecido en el considerando número XI de este acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha doce de marzo del año dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**